JUNTA DE ANDALUCIA

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (6410/00500/00000)
SALIDA
24/05/2021 09:48:33
2021110000013400

TARCJA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía
Q4100799H
Johan G. Gutenberg, 1. Isla de la Cartuja
41092. Sevilla

Fecha: 24 de mayo de 2021
Ref.: SPM/raj
Asunto: Rtdo. Resolución Tribunal 209/2021
Recurso Tribunal: 301/2020

Se notifica que con fecha 20 de mayo de 2021, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución 209/2021, cuya copia se adjunta, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VERTENTESCALA-UNIPESSOAL, LDA** contra la resolución, de 24 de agosto de 2020, del órgano de contratación por la que se adjudican, determinados lotes del contrato denominado "Suministro de vestuario de trabajo para los trabajadores de la Agencia de Medio Ambiente y Agua" (Expt NET875860), promovido por dicha Agencia, adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, respecto del Lote 1.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo: Susana Elena Palma Martos

Nº Reg. Entrada: 2021999056256 64. Fecha/Hora: 04/06/2021 13:34:39

Es copia auténtica de documento electrónico

C/ Castelar, 22 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

Recurso 301/2020

Resolución 209/2021

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 20 de mayo de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VERTENTESCALA-UNIPESSOAL, LDA** contra la resolución, de 24 de agosto de 2020, del órgano de contratación por la que se adjudican, determinados lotes del contrato denominado "Suministro de vestuario de trabajo para los trabajadores de la Agencia de Medio Ambiente y Agua" (Expt NET875860), promovido por dicha Agencia, adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, respecto del Lote 1, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 10 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, el citado anuncio fue publicado el 9 de enero de 2020 en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 712.794 euros y entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encuentra la ahora recurrente.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

Nº Reg. Entrada: 202199905625664. Fecha/Hora: 04/06/2021 13:34:39

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/05/2021	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT44Q2BBHPSBMMWBZ7GJ2LHU7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		04/06/2021 13:34	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	PECLABC43895420D4AB35D18B13286	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. Mediante resolución, de 24 de agosto de 2020, del órgano de contratación se adjudica, entre otros lotes, el lote 1 del contrato citado en el encabezamiento a la entidad SOLUCIONES EMOGEST, S.L (en adelante EMOGEST).

Con fecha 27 de agosto de 2020, la citada resolución de adjudicación ha sido publicada en el perfil de contratante, siendo remitida a la entidad recurrente mediante correo electrónico en idéntica fecha, según consta en el expediente de contratación remitido y declara la recurrente en su escrito de recurso.

CUARTO. El 17 de septiembre de 2020, la entidad VERTENTESCALA-UNIPESSOAL, LDA, (en adelante, VERTENTESCALA-UNIPESSOAL) presentó en la oficina de Correos de Madrid -sucursal 52-, dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación contra la citada resolución de adjudicación respecto del lote 1, al resultar su oferta excluida por, según se indica *"no presentar la documentación requerida para la adjudicación de forma correcta"*. Dicha presentación en la citada oficina de Correos fue comunicada por la recurrente al órgano de contratación mediante correo electrónico en idéntica fecha, según consta en el expediente remitido, teniendo entrada en el Registro de aquel el 28 de septiembre de 2020.

Con fecha 2 de octubre de 2020, se recibe en este Tribunal oficio procedente del órgano de contratación dando traslado del recurso especial presentado junto con el informe al mismo, el expediente de contratación, listado de licitadores y restante documentación necesaria para su tramitación y resolución.

Nº Reg. Entrada: 202199905625664. Fecha/Hora: 04/06/2021 13:34:39

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/05/2021	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT44Q2BBHPSBMMWBZ7GJ2LHU7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	ROCIO ARTEAGA JIMENEZ	04/06/2021 13:34	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	PECLABC43895420D4AB35D18B13286	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal de 19 de noviembre de 2020, se concedió plazo de alegaciones a la entidad recurrente sobre la posible causa de inadmisión del recurso por resultar el mismo, en principio, extemporáneo. La documentación solicitada se ha recibido el 24 de noviembre de 2020.

SEXTO. Con fecha 1 de diciembre de 2020, se da traslado al órgano de contratación del escrito de alegaciones presentado y se le requiere la remisión de determinada documentación que siendo necesaria para la resolución del presente recurso no había sido remitida con anterioridad, recibiéndose la misma el 4 de diciembre de 2020.

SÉPTIMO. La Secretaría del Tribunal dio traslado del escrito de recurso a los interesados en el procedimiento concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, sin que se hayan recibido en el plazo conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, respecto del lote 1, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de la licitación es un contrato de suministro con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador y el objeto del recurso es el

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/05/2021	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT44Q2BBHPSBMMWBZ7GJ2LHU7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	ROCIO ARTEAGA JIMENEZ	04/06/2021 13:34	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	PECLABC43895420D4AB35D18B13286	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Reg. Entrada: 202199905625664. Fecha/Hora: 04/06/2021 13:34:39

Es copia auténtica de documento electrónico

acuerdo de adjudicación por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 d) de la LCSP establece que *«El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*
d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.».

La disposición adicional decimoquinta en su apartado 1 establece que *«Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.*
Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado».

En el supuesto examinado, la resolución de adjudicación fue publicada en el perfil de contratante el 27 de agosto de 2020, constando en el expediente de contratación su remisión a la entidad recurrente en idéntica fecha, finalizando el plazo para la interposición del presente recurso, de acuerdo con el precepto citado, el 17 de septiembre de 2020.

Por otro lado, el recurso fue presentado, el 17 de septiembre de 2020, último día del plazo, en Correos, - sucursal 52- de Madrid, teniendo entrada el escrito de recurso en el registro del órgano de contratación el 28 de septiembre de 2020, una vez concluido el plazo para su presentación de acuerdo con el precepto citado.

Sobre lo anterior y para que se pudiera computar la fecha de presentación en la oficina de Correos como la de interposición, hay que tener en cuenta que el artículo 51.3 de la LCSP prevé que para el supuesto en el que el recurso se presente en un registro distinto del correspondiente al Tribunal o al órgano de

Nº Reg. Entrada: 202199905625664. Fecha/Hora: 04/06/2021 13:34:39

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/05/2021	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT44Q2BBHPSBMMWBZ7GJ2LHU7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	ROCIO ARTEAGA JIMENEZ	04/06/2021 13:34	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	PECLABC43895420D4AB35D18B13286	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

contratación, el mismo deberá ser comunicado al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

En este sentido, el citado artículo 51.3 de la LCSP dispone que *"El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.*
Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.".

Así pues, como se ha reproducido la LCSP configura tres posibilidades a la hora de presentar el escrito de interposición del recurso: en el registro del órgano de contratación, en el de este Tribunal, o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), disponiendo además en el supuesto de que se utilice esta última opción una obligación, esto es, que la recurrente debe comunicarlo al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

En el presente supuesto ha de ser valorada la concurrencia de las siguientes dos circunstancias. En primer lugar, que la recurrente presentó el escrito del recurso en un lugar distinto al registro de este Tribunal y al del órgano de contratación, el 17 de septiembre de 2020 -en concreto en una oficina de Correos-; y en segundo lugar, que la entidad recurrente omitió su obligación de comunicar a este Tribunal la presentación del recurso en la oficina de Correos, requisito este establecido en el mencionado artículo 51.3 de la LCSP, -constando únicamente en el expediente remitido la comunicación realizada al órgano de contratación mediante correo electrónico- de tal suerte que la recepción del mismo en la sede del órgano de contratación, el 28 de septiembre de 2020, tuvo lugar fuera del plazo legalmente establecido.

Por tanto, ante la concurrencia de las circunstancias expuestas, solo se puede concluir que el recurso se ha presentado fuera del plazo establecido al efecto, sin que proceda atender a las alegaciones a la posible extemporaneidad formuladas por la recurrente, y en las que tras reproducir lo dispuesto en los artículos 51.3 de la LCSP y 16.4 de la Ley 39/2015, señala que *«(...) el escrito se podía remitir al órgano de contratación, al propio tribunal,ó por cualquier otro medio, como a través de oficinas de Correos. (...) Los*

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/05/2021	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT44Q2BBHPSBMMWBZ7GJ2LHU7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		04/06/2021 13:34	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	PECLABC43895420D4AB35D18B13286	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Reg. Entrada: 2021999056256 64. Fecha/Hora: 04/06/2021 13:34:39

Es copia auténtica de documento electrónico

envíos aceptados por el operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, siguiendo las (sic) formalizadas previstas en dicho precepto se consideran debidamente presentados a los efectos previstos en la ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en su normativa de desarrollo.". Asimismo, dispone que *"El Tribunal Supremo tiene sentada la doctrina en el sentido de distinguir y clarificar dos tipos de escritos: los propiamente procesales, (...) y los escritos que tienen naturaleza administrativa (porque van dirigidos de manera inmediata a un organismo administrativo) -como es el Tribunal Administrativo de Recursos contractuales-, los cuales deben tenerse por recibidos en dicho órgano en la misma fecha en la que se presentaron en Correos".*

Por último, manifiesta que el 17 de septiembre de 2020 –fecha de presentación del escrito de recurso en correos-, remitió asimismo, mediante correo electrónico el citado escrito de recurso al órgano de contratación.

Pues bien, de conformidad con lo expuesto debemos señalar que el apartado primero de la disposición adicional primera de la Ley 39/2015 dispone que *«Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales.».* Asimismo, la disposición final cuarta de la LCSP dispone en su apartado primero que *«Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.».* De tal forma que existiendo norma especial al respecto, la LCSP, habrá que estar a lo que ésta determine. Esto es lo que sucede en el presente supuesto, ya que el procedimiento para la tramitación del recurso especial sí cuenta con norma especial, el reproducido artículo 51.3 de la LCSP.

Así las cosas, sobre este extremo la LCSP contiene toda la regulación sobre la materia, por lo que no procede acudir con carácter supletorio, a la norma general, Ley 39/2015, cuyo artículo 16.4 admite sin más requisitos la presentación de documentación dirigida a las Administraciones Públicas en cualquier registro público, oficina de Correos o representación diplomática u oficina consular de España en el extranjero, entre otros.

Nº Reg. Entrada: 202199905625664. Fecha/Hora: 04/06/2021 13:34:39

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/05/2021	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT44Q2BBHPSBMMWBZ7GJ2LHU7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		04/06/2021 13:34	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	PECLABC43895420D4AB35D18B13286	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sobre lo anterior, se ha de tener en cuenta que la finalidad del último párrafo del precepto transcrito ut supra, artículo 51.3 de la LCSP, no es otra que poner en conocimiento del Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible la impugnación de un acto dentro de un procedimiento de licitación y ello por las posibles dilaciones que puedan existir desde la presentación del recurso por las vías ordinarias recogidas en el mencionado artículo 16.4 de la Ley 39/2015, hasta que aquel tenga conocimiento del escrito presentado (v.g., entre otras Resolución 321/2019, de 2 de octubre y 41/2021, de 12 de febrero de este Tribunal).

Por tanto, la comunicación efectuada al órgano de contratación -mediante correo electrónico- de dicha circunstancia no es válida a los efectos del ya citado artículo 51.3 de la LCSP.

En definitiva, el recurso que se examina se ha presentado fuera del plazo establecido al efecto.

Concurre, pues, causa de inadmisión del recurso especial de conformidad con lo estipulado en el artículo 55 d) de la LCSP, sin que proceda analizar el fondo de la controversia, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con lo establecido en el citado artículo 55 de la LCSP.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VERTENTESCALA-UNIPESSOAL, LDA** contra la resolución, de 24 de agosto de 2020, del órgano de contratación por la que se adjudican determinados lotes del contrato denominado "Suministro de vestuario de trabajo para los trabajadores de la Agencia de Medio Ambiente y Agua" (Expt NET875860), promovido por dicha Agencia, adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, respecto del lote 1, al haber sido interpuesto fuera del plazo establecido para ello.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación respecto del lote 1 impugnado.

Nº Reg. Entrada: 202199905625664. Fecha/Hora: 04/06/2021 13:34:39

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/05/2021	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT44Q2BBHPSBMMWBZ7GJ2LHU7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ROCIO ARTEAGA JIMENEZ		04/06/2021 13:34	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	PECLABC43895420D4AB35D18B13286	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nº Reg. Entrada: 202199905625664. Fecha/Hora: 04/06/2021 13:34:39

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/05/2021	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmFT44Q2BBHPSBMMWBZ7GJ2LHU7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	ROCIO ARTEAGA JIMENEZ	04/06/2021 13:34	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	PECLABC43895420D4AB35D18B13286	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	